

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Mayo 1886)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia de los Directores de varios periódicos médicos, farmacéuticos y veterinarios pidiendo que se derogue la Real orden de 23 de Mayo de 1862 y se dicte una nueva concediendo el plazo de tres meses á los Profesores de la Península y seis á los de Ultramar para solicitar las pensiones á que se refieren los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad, ha emitido en 2 de Marzo el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expedien-

te instruido á instancia de los Directores de varios periódicos médicos, farmacéuticos y veterinarios, en solicitud de que se derogue la Real orden de 23 de Mayo de 1862, que fija el plazo de un mes en la Península y cuatro en Ultramar para incoar el expediente que previene la ley de Sanidad sobre pensiones á los Facultativos inutilizados y á las viudas ó huérfanos de los fallecidos por causa de alguna epidemia.

Los hechos alegados por los exponentes en apoyo de su pretensión por desgracia son ciertos; una dolorosa experiencia ha demostrado que durante las grandes epidemias, cuando los pueblos se ven invadidos de la mortífera enfermedad que diezma sus habitantes, las Autoridades lo mismo que los vecinos de la localidad dedican preferentemente su atención á la cuestión sanitaria, que es por el momento la más grave y la más apremiante. Este período anormal que altera siempre la marcha regular de determinados asuntos, necesariamente ha de ser un obstáculo para que las personas merecedoras á las pensiones que la ley de Sanidad concede en sus artículos 74, 75 y 76 formalicen con la urgencia debida el oportuno expediente.

La Real orden de 23 de Mayo, cuya derogación se solicita, marca el término de un mes en la Península y cuatro en Ultramar para que los interesados acudan con sus gestiones á la Autoridad reclamando las ventajas que la mencionada ley les otorga. Este plazo, muy aceptable si se tratara de épocas normales, resulta insuficiente en los períodos de in-

vasiones epidémicas por las causas anteriormente indicadas.

Nada más distante del ánimo del Gobierno al dictar la Real orden de 23 de Mayo de 1862 que dificultar la gestión de los interesados; su exclusivo objeto fué poner un dique á ciertas reclamaciones que por la antigüedad de los servicios prestados son difficilísimos de comprobar. Atendiendo, sin embargo, á que el estado de abatimiento y de dolor en que suelen quedar las familias de los Facultativos que se inutilizan ó sucumben víctimas de su deber durante las epidemias, no es el más á propósito para ocuparse de ciertas gestiones administrativas, y á fin de armonizar los justos derechos de los Profesores de ciencias médicas con el interés que tiene el Estado en que los expedientes relativos á pensiones se instruyan dentro de un periodo de tiempo en el cual sea posible, por estar recientes los servicios alegados, comprobar y aquilatar la importancia de éstos; la Sección entiende que el Gobierno podría hacer alguna concesión en favor de dichos Profesores y de sus familias ampliando el plazo para incoar los respectivos expedientes.

Por lo tanto, opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que no hay inconveniente en modificar la Real orden de 23 de Mayo de 1862 en los siguientes términos:

1.º Disponiendo que los Facultativos inutilizados ó las viudas y huérfanos de los fallecidos por causa de epidemias produzcan sus gestiones de pensión dentro de los cuatro meses siguientes á la inutilización ó al fallecimiento de aquéllos en la Península, y de seis meses en Ultramar.

2.º Declarando que los interesados que dejasen espirar los referidos plazos sin acudir con sus gestiones á la Autoridad, perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones.»

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1886.—González.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 15 Mayo 1886).

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota del Tesoro y recargos municipales autorizados por la ley, para el próximo año económico de 1886-87; cuya subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, hora de las ocho de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que de no presentarse licitador no se celebrará segunda subasta.

Gallocanta 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Vicente Ballestín.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes que el de Concejales,

ha acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el tipo de la cuota para el Tesoro y recargos autorizados por la ley, para el año económico de 1886 á 1887; la primera y única subasta tendrá lugar el 24 del actual en la Casa Consistorial, á las siete de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Botorrita 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Leopoldo Boldova.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se recibirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este distrito municipal hayan sufrido en su riqueza amillarada en el año de 1885 á 1886 para el de 1886 á 87, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Botorrita 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Leopoldo Boldova

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y la sal, bajo el tipo en alza de lo que ascienda la cuota del Tesoro y recargos municipales autorizados para el próximo año económico de 1886 á 1887, mediante la primera y única subasta que tendrá lugar en la Sala capitular el día 30 de los corrientes, horas de seis á ocho de la mañana, con sujeción al expediente y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertirse que de no haber licitador no se celebrará segunda subasta.

Las Pedrosas 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Larriba.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, designados por sorteo, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados para el año 1886-87, importantes 6.419 pesetas 40 céntimos, mediante la primera y sola subasta que se celebrará el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Almonacid de la Cuba 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Joaquín Ponz.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto, bajo el tipo en alza de la cuota del Tesoro y recargos municipales autorizados por la ley durante el año económico de 1886 á 1887, mediante subasta que tendrá lugar el día 24 del actual, y otra segunda que se efectuará á los ocho días siguientes si no llegase á tener efecto la primera, todo de una á dos de su tarde en la Sala Consistorial.

El expediente con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelapaja 15 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Mariano Andués.—P. A. de la Junta, Deogracias Sanz Torre, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el en que vea la luz pública el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrelapaja 15 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Mariano Andués.—P. A. de la Junta, Deogracias Sanz Torre, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten hasta fin del mes actual las alteraciones que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza para el repartimiento de la contribución de inmuebles de 1886 á 1887, mediante la presentación de los documentos prevenidos para el efecto.

Torrelapaja 15 de Mayo de 1886 —El Alcalde, Mariano Andués —P. A. de la Junta, Deogracias Sanz Torre, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos de que va á hacerse mención se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva ó fallo dicen como sigue:

«*Sentencia de remate.*—En la ciudad de Zaragoza á 20 de Abril de 1886, el Sr. D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma: Vistos estos autos ejecutivos instados por D. Pascual Boli Braviz, vecino y del comercio de esta ciudad, representado por el Procurador D. Cándido Velez, contra D. Antonio Barberán, vecino de La Muela, domiciliado en la misma, y en su representación los estrados del Juzgado en su rebeldía, en reclamación de 8.000 pesetas procedentes de cuatro pagarés.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante en la ejecución hasta hacer pago con el producto de los bienes embargados y demás que pertenezcan al deudor D. Antonio Barberán de la suma de 8.000 pesetas reclamadas, intereses vencidos y costas causadas y que se originen: Así por esta sentencia que se notificará personalmente al ejecutado, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Arturo Landa.»

Y para que llegue á noticia del ausente D. Antonio Barberán, de conformidad con lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Zaragoza á 15 de Mayo de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Citación de remate por cédula.

En virtud de providencia del Sr. D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito

del Pilar de esta capital, dictada en 20 de Abril último en autos ejecutivos incoados á instancia de don Teodoro Prado y Sebastián, representado por el Procurador D. Cándido Velez, contra D. Gregorio, D. Pedro Ponciano y D. Antonio Laguna y Pérez, vecino aquél de esta ciudad, sobre pago de 36.270 pesetas y costas, á instancia de la parte actora, y sin previo requerimiento de pago al D. Pedro Ponciano ni al D. Antonio por ignorarse el actual paradero de los mismos, les ha sido embargada, en unión de su otro hermano D. Gregorio, una casa, sita en la plaza del Mercado de esta ciudad, número 54 moderno, con su frontera hasta el corriente de la plaza para puestos de vender; y en su consecuencia, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 269, 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiere de pago y se cita de remate á los expresados D. Pedro Ponciano y don Antonio Laguna Pérez; previniéndoles que dentro de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les convinieren; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 12 de Mayo de 1886.—El Escribano, Mariano Moliner.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Doy fe: Que en los autos civiles ordinarios seguidos en este Juzgado por los ejecutores testamentarios de D. Mariano Roy y Piniés, representados por el Procurador D. Ramón Navarro, y dirigidos por el Letrado D. Pascual Comín y Moya, contra los herederos desconocidos de la esposa que fué de aquél D.^a Lorenza Marchiandarena, respecto á los cuales se ha sustanciado el procedimiento en los estrados del Tribunal, en solicitud de que se declare extinguida la sociedad conyugal entre D. Mariano Roy y D.^a Lorenza Marchiandarena, bajo el día 1.^o de los corrientes se pronunció la sentencia definitiva, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallo:* Que debo declarar y declaro extinguida la sociedad conyugal entre D. Mariano Roy y doña Lorenza Marchiandarena; y en su consecuencia que ha lugar á practicar la división de la expresada sociedad y á hacer las correspondientes adjudicaciones á los respectivos habientes derecho de cada uno de los cónyuges, condenando á los herederos de la Marchiandarena á practicar estas diligencias y á abonar á los demandantes las cantidades que aquella señora ha percibido de más, y al pago de todas las costas. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se insertará su parte dispositiva en los periódicos oficiales de esta capital, en el *Diario de Avisos* de la misma y en la *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Landa.»

Para que tenga efecto, pues, la inserción acordada en los periódicos de que se ha hecho mérito, libro el presente testimonio que firmo en Zaragoza á 15 de Mayo de 1886.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Arturo Landa.—Mariano Moliner.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE JUNIO DE 1886.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fiarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Enstaquio Perruca.....	Fuentes.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Clero.	27	3 en 24 de Junio de 1886.....	45
Cirilo Aznar.....	Zaragoza.	Casa.	Illueca.	Id.	39	» en 25 idem idem.....	43
Juan Guerrero.....	Fuentes.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	40	» en 26 idem idem.....	54'50
Vicente Sánchez.....	Muel.	Huerto.	Muel.	Id.	132	» en 20 idem idem.....	33'80
Ramón Polo.....	Carinena.	Casa.	Carinena.	Id.	136	» en 24 idem idem.....	450
Valentín Jimeno.....	Alpartir.	Campo.	Muel.	Id.	138	» en 26 idem idem.....	60
Santiago Yague.....	Fuentes.	Censo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	168	» en 11 idem idem.....	60'60
Laurencio de A. Echenique	Madrid.	Id.	Zaragoza.	Id.	170	» en 26 idem idem.....	122'06
Fernán Guillén.....	Murero.	Censos.	Varios pueblos.	Id.	171	» en 28 idem idem.....	1.724'84
Sebastián Lorén.....	Zaragoza.	Monte.	Bulbiente.	Propios.	30	» en 3 idem idem.....	1.355
Manuel Amor.....	Daroca.	Id.	Retascón.	Id.	31	» en 6 idem idem.....	550
Julian Zueco.....	Borja.	Terreno.	Borja.	Id.	33	» en 10 idem idem.....	32'60
Cristóbal Aladrén.....	Zaragoza.	Monte.	Mainar.	Id.	34	» en 12 idem idem.....	142'50
Elias Rubio.....	Santed.	Terreno	Santed.	Id.	35	» en 14 idem idem.....	232'50
Pedro Ruiz.....	Encinacorba.	Monte.	Encinacorba.	Id.	36	» en 15 idem idem.....	712'50
Estanislao Mayoral.....	Bisimbre.	Campo.	Bisimbre.	Id.	37	» en idem idem.....	217'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	» en idem idem.....	187'50
Juan Antonio Murillo....	Bulbiente.	Monte.	Bulbiente.	Id.	39	» en 19 idem idem.....	950
Francisco Bonel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	40	» en idem idem.....	505
Miguel Saurín.....	Zaragoza.	Id.	Herrera.	Id.	41	» en 21 idem idem.....	580'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	42	» en idem idem.....	610'10
Clemente Boli.....	Idem.	Id.	Alconchel.	Id.	136	» en 3 idem idem.....	290
Ignacio Asensio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	» en idem idem.....	590
Antonio Navarro.....	Zaragoza.	Id.	Plasencia de Jalón.	Id.	25	» en 21 idem idem.....	871'10
Miguel Rubio.....	Terrer.	Dehesa.	Terrer.	Id.	114	» en 24 idem idem.....	225
Antonio Torres.....	Idem.	Chopera.	Idem.	Id.	115	» en idem idem.....	25'20
Manuel Bartolomé.....	Idem.	Horno.	Idem.	Id.	117	» en 25 idem idem.....	31'50
Bernardo Pons.....	Idem.	Herrería.	Idem.	Id.	21	» en 8 idem idem.....	510
Enrique Castro y Pérez...	Tarazona.	Heredad.	Tarazona.	Beneficencia.	9	» en 25 idem idem.....	160
Benito Jirauta.....	Borja.	Campo.	Bulbiente.	Id.	10	» en 13 idem idem.....	8.000
José Vicente Gonzalo....	Zaragoza.	Mina de sal.	Torres de Berrellén.	Estado.	8	» en 30 idem idem.....	16.450
	Puertollano.	Id.	Remolinos.	Id.	55		

Zaragoza 13 de Mayo de 1886.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.—V.º B.º—El Administrador, Solano.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.